

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100122 00
ACCIONANTE:	JAIRO GERMÁN RIVERA MARTÍNEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho (en 4 folios), el accionante informa que, el día 25 de junio de 2021 la entidad accionada allegó efectivamente el correo electrónico relacionando la respuesta, sin embargo, los archivos adjuntos no se han podido abrir, pues a la hora de ingresar la clave la cual es el documento de identificación arroja “error”.

Por lo anterior, requiérase nuevamente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, envíe nuevamente a la parte actora en debida forma el Oficio BZ2020_10950023-2254069 de 28 de octubre de 2020, a través de Oficio BZ2021_7031713-1491155 de 23 de junio de 2021, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Hágasele saber al citado funcionario que, el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad, además, de la indicada en precedencia, advertir sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual, se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

<i>Firmado Por:</i>	<table border="1"><tr><td>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</td></tr><tr><td>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de julio de 2021 a las 8.00 A.M.</td></tr></table>	JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de julio de 2021 a las 8.00 A.M.	
JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA				
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de julio de 2021 a las 8.00 A.M.				
GINA PAOLA MORENO JUEZ JUZGADO 20 CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-		ROJAS ADMINISTRATIVO DE LA BOGOTÁ, D.C.		
<i>Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</i>				
<i>Código de verificación: 76040b6af22f773aa99db39bc3716d718cea19358984476db525a2e3ae9cdfaa</i> <i>Documento generado en 29/07/2021 11:54:52 AM</i>				
<i>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</i>				

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100142 00
ACCIONANTE:	ORLANDO RIASCOS F – DISMACOR SAS
ACCIONADO:	COLPENSIONES

El señor Javier Eduardo Villamil López, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad Orlando Riascos F- Dismacor S.A.S., presenta solicitud de incidente de desacato a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, toda vez que, a la fecha venció el término otorgado para el cumplimiento a la orden judicial impartida en el fallo de tutela de 10 de junio de 2021, proferido en primera instancia por este Juzgado.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por el aludido Tribunal, por Secretaría, **requiérase** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co o, quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de junio de 2021 en primera instancia.

Hágasele saber que el requerimiento que se realiza en este proveído tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el

incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo anterior, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de julio de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1ccd793fe121d12db6adf9e2d39aeff5bb949e1d1a2ca15bd956a381ad8a464b

Documento generado en 29/07/2021 11:54:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100167 00
ACCIONANTE:	OSCAR WILLIAM MONTIEL TAPIERO
ACCIONADO:	UARIV

I. ANTECEDENTES

1.2 Solicitud incidente de desacato

El señor Oscar William Montiel Tapiero, a través del buzón para notificaciones judiciales, allegó solicitud de incidente de desacato el 14 de julio de 2021 en la que adujo que la entidad, a la fecha, no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida en el fallo de 2 de julio del presente año, al no contestar de fondo el derecho de petición y no darse una fecha cierta de cuándo se va a hacer el desembolso de la indemnización. Solicita, además, que se priorice su caso al ser un adulto mayor de 94 años, con afectación de la movilidad en más del 40%.

1.3 Cumplimiento de fallo

El Despacho observa que la entidad accionada el día 6 de julio de 2021 allegó informe en el que da cuenta del cumplimiento del fallo, archivo digital 04 del expediente digital, a través de comunicación enviada al accionante, en esa misma fecha, mediante Oficio 202172019490121, debidamente notificado al correo ipmankm@hotmail.com.

Así mismo, aportó memorando en el que consta el envío de respuesta por correo electrónico a través de la planilla 001-20321, en la que se constata que el envío se hizo al correo dispuesto por parte del accionante¹.

¹ Folios 4 y 5 archivo 04 expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura², así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida por esta Sede Judicial, mediante sentencia de 2 de julio de 2021 consistía en:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición del señor Oscar William Montiel Tapiero, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.773.948, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar en debida forma el Oficio 202172016838921 de 21 de junio de 2021, al señor Oscar William Montiel Tapiero, por medio del cual se dio

² CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

respuesta de fondo a la solicitud incoada el 18 de mayo de 2021, bajo el radicado 202171111107432, para lo cual deberá remitir la mencionada comunicación al correo electrónico autorizado para el efecto, tanto en el escrito de petición como en el de tutela, esto es, ipmankm@hotmail.com.

TERCERO: La entidad demandada deberá allegar a este Despacho judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

CUARTO: Negar la acción de tutela en cuanto a los derechos fundamentales a la igualdad y mínimo vital, conforme a lo indicado en precedencia. [...]

Con fundamento en el material probatorio que obra en el plenario, se tiene que la orden dada la entidad accionada en el fallo judicial consistía en notificar en debida forma el Oficio 202172016838921 de 21 de junio de 2021, al señor Oscar William Montiel Tapiero, por medio del cual se dio respuesta de fondo a la solicitud incoada el 18 de mayo de 2021, debiendo remitir la comunicación al correo electrónico autorizado por él para el efecto.

En ese orden de ideas, con el informe arrimado al plenario por parte de la Uariv, se verifica que la orden fue cumplida a cabalidad, luego de constatarse que el correo utilizado para el envío de la respuesta al derecho de petición corresponde al indicado por parte del Despacho en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo³. En consecuencia, se demuestra que el actor es conocedor del contenido del Oficio 202172016838921 de 21 de junio de 2021, que dio respuesta a la petición de 18 de mayo de 2021.

Por otra parte, se precisa que no es dable acceder a lo pretendido por el accionante, en el sentido de que esta juez constitucional ordene a través de trámite incidental dar una fecha cierta de cuándo se hará el desembolso por concepto de indemnización administrativa, pues en el fallo proferido el 2 de julio del presente año⁴, se dijo que era necesario que la Uariv realizara el procedimiento dispuesto para ello a través de un

³ Folio 4 archivo 04 expediente digital.

⁴ Folio 7 del fallo de tutela.

estudio técnico de priorización, con el fin de establecer el orden de turno de entrega de dicho recurso.

Ahora bien, aunque el actor enuncia en la solicitud de desacato que es un adulto mayor de 94 años de edad con problemas de movilidad, lo cierto es que (i) durante el curso de la acción de tutela esa información no fue puesta en conocimiento de quien fungía como juez; y (ii) esta no es una instancia adicional a la decisión que se adoptó, ni es posible hacer un nuevo estudio del derecho cuya protección se solicitó, sino, un incidente en el que se corrobora, únicamente, si se dio, o no, cumplimiento a la orden que fue impartida.

Por consiguiente, el Juzgado encuentra que la orden proferida el 2 de julio de 2021, se encuentra satisfecha de conformidad con las pruebas y argumentos expuestos en precedencia, por lo que se abstendrá de dar apertura al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato promovido por el señor Oscar William Montiel Tapiero, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de julio de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

20

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

df9fda73881e37f3d826798c3dc7e82abcfe849be82513fb98fae87c4ec5ac5d

Documento generado en 30/07/2021 12:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>